

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Divorcio / Rad. 2017-00578-00

En atención a las actuaciones acontecidas en el plenario, se RESUELVE:

PRIMERO. Glosar al expediente para que obre, conste y sea puesto en conocimiento de los intervinientes, la constancia de devolución de correo físico (télex), teniendo como causal de la misma "Cerrado".

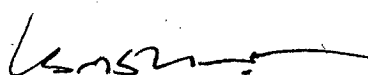
SEGUNDO. DESIGNAR a la doctora Jennifer Alejandra Carvajal García, como curador ad litem de la demandada Francisney Salazar Guerrero.

La abogada podrá ser ubicada en la Carrera 9 No. 11-50 oficina 407 Edificio Cali 2000 de esta ciudad, correo electrónico alejiscarga0925@gmail.com, quien contará con veinte (20) días siguientes a la posesión del cargo para contestar.

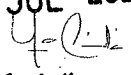
Advertir a la curadora designada que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7° del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, así mismo, la aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama, comunicándolo a través del correo electrónico del despacho: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por la secretaría del despacho procédase con la elaboración y envío de la respectiva comunicación, por el medio más expedito, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifiquese y cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Galeano

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD En estado No <u>42</u> Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020). 24 JUL 2020  María Camila Martínez Rodríguez Secretaria
--